

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	Sentencia T-1108/05 Referencia: expediente T-11466879			
2. FECHA	Bogotá D.E. Octubre 28 de 2005			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO			
5. PARTE	Neira de Jesús Cardona Cardona.			
6. PARTE ACCIONADA	Sala del Tribunal Laboral Superior de Medellín			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>La Sala séptima de revisión de la Corte en cabeza del Magistrado ejercen el proceso en el presente asunto. La accionante es una empleada pública de carrera quien goza del amparo del fuero sindical. La alcaldía Municipal de Itagüí, entidad donde trabajaba, resolvió suprimir el cargo que ella desempeñaba por encontrarse en proceso de reestructuración administrativa. Entonces la Alcaldía inicia un proceso especial de fuero sindical. Este no es llevado a su fin pues antes de su terminación la trabajadora fue despedida. Ella inicia proceso de reintegro por vulneración del fuero sindical ante el mismo Juzgado que se obtuvo de decidir el proceso de fuero sindical. El juzgado le concede la razón a la Alcaldía por estimar que existió justa causa para el despido. Impugnada la decisión del a quo, el Tribunal confirma. La Corte Suprema niega la tutela por improcedente. La apoderada de la entidad afirma que la actora se valió de una maniobra oportunista para entorpecer la política de reestructuración iniciada por la entidad como consecuencia de lo previsto en la legislación. Opina la entidad demandada, que la adhesión que realiza la actora al sindicato y su posterior acceso a los cargos directivos del mismo, significa una estrategia “turbia” para obstaculizar el proceso de reestructuración. Frente a lo expuesto la sala expone que la actora goza de los derechos de Asociación sindical como cualquier ciudadano, ella ante el ocurrido defiende sus intereses pero no por eso se presume de mala fe. El Tribunal Superior y el Juzgado abalaron el despido sin pronunciarse sobre el reintegro, hubo desconocimiento de los respectivos procesos a seguir en el caso y se vulnera el derecho al debido proceso. Estudiadas las condiciones y revisando documentación y pruebas, procede, pues, la Sala a revocar la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a conceder, en su lugar, el amparo.</p>				
7.1 NORMA ACUSADA				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	¿En relación con los supuestos de hecho, debe establecer la Sala si la sentencia proferida por el Tribunal en recurso de alzada incurre en un vía de hecho por defecto material o sustancial y vulnera, por consiguiente, el derecho fundamental de la actora a la libre asociación sindical?			

<p>7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE</p>	<p>“La especial protección constitucional con que el constituyente de 1991, rodeó a la libertad de asociación sindical, (...) esta no es absoluta, pues tal y como lo ha sostenido esta Corporación en reiteradas oportunidades, en los casos de terminación unilateral del contrato de trabajo por una reestructuración administrativa de las entidades públicas, no se vulnera el derecho de asociación sindical.”</p> <p>La Corte se refiere a la sentencia C-262 de 1995. La pregunta que le correspondió responder a la Corte en esa oportunidad también hacía referencia a la necesidad de solicitar permiso judicial previo en caso de despido de trabajadores aforados como consecuencia de haberse sometido la entidad a un proceso de reestructuración administrativa. ¶</p>			
<p>7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON</p>	<p>Ejercicio del Control Fiscal</p>	<p>Control fiscal excepcional</p>	<p>Finalidad del control Fiscal</p>	<p>Vigilancia Fiscal</p>
<p>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</p>	<p>Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta</p>	<p>Principios del Control Fiscal</p>	<p>Proceso de responsabilidad Fiscal</p>	
<p>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO.</p>	<p>En la sentencia T-839 de 2005 confirma la Corte Constitucional su jurisprudencia sobre la procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Importante la sentencia T-778 de 2004, Ley 617 del 2000, Sentencia C-593 de 1993.</p> <p>N.A</p>			